

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
RAD. 110013110025-2018-00449
Cuad. 1

Teniendo en cuenta que la guardadora principal, señora Norma Constanza Castellanos López presentó *"informe cuenta y control de la gestión y el informe de la guarda del año 2021"*, se **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 23 de marzo de 2023, para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda, contemplada en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, con el objeto de que la curadora exponga el balance contable que allegó.

La curadora, por lo menos con tres días de anticipación al día de la audiencia, deberá remitir al correo institucional del despacho flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los soportes que acrediten la causación de los gastos relacionados en el informe presentado, de ya haber sido presentados así deberá indicarse.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se ordena, por secretaria y con anticipación remitir el respectivo link de acceso.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185275e495d613b0b90e2831e87dfcd405ad4f7784dedd8984605e03e81288a**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
RAD. 110013110025-2018-00449
Cuad. 1

De conformidad con lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 7 de octubre de 2022, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-01006 y, atendiendo que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió a este estrado el expediente digital de la referencia, de conformidad el Art. 56 de Ley 1996 de 2019, se **DISPONE:**

1. **TRAMITAR** proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de la señora **MARÍA DOMINGA LÓPEZ MONTAÑO**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del siete (7) de mayo de 2019 y corregida en providencia de 16 de agosto de 2019.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **REQUERIR** a la señora **NORMA CONSTANZA CASTELLANOS LÓPEZ** para que en su calidad de guardadora principal aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de la señora María Dominga López Montaña, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la citación de **MARÍA DOMINGA LÓPEZ MONTAÑO** y su curadora **NORMA CONSTANZA CASTELLANOS LÓPEZ**, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos en favor de aquella.
6. **Por secretaria, REQUERIR** al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita link de acceso a las audiencias llevadas a cabo en esa instancia procesal y la del 7 de mayo de 2019 en este despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado John Wilson Millán Forero como apoderado judicial de los señores **José Antonio y Paulina Jacqueline Castellanos López**, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 186-187 archivo PDF 001 CD 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa3954c3c8a1134da4d87a66a0da7cc8beacd24661971c818e4ac156eaaf43**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
RAD. 110013110025-2018-00449
Cuad. 2

Atendiendo el escrito y anexos visto en archivo PDF 002 del cd 2 rendición de cuentas, **téngase en cuenta** la renuncia presentada por la abogada María Eugenia Arenas Montoya, al poder que le fue conferido por **José Antonio y Paulina Jacqueline Castellanos López**.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa3d158bfa17c6cc27ce44d87a512ac59ce408d3d645b9cd0708a9ce18d16fb**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Diana Rocío Triana Lizarazo
Demandado: Wilmar Alexander Cruz Nova
RAD. 110013110025-2022-00505

No se tiene en cuenta la diligencia obrante en archivo PDF 009, tendiente a obtener la vinculación procesal del extremo demandado, en tanto no se acreditó el envío del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022 *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e76f08cc0c5f6eae41c5e3031013489859df0576c68e8577c1ccaad7bd22e**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Laura angélica Novoa Rincón
Demandado: Erick Guarín Masmela
RAD. 110013110025-2022-00599

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

PRESÉNTESE poder debidamente conferido por la señora Laurangélica Novoa Rincón al profesional del derecho que presenta la demanda, en el que se incluya no solo la fijación de alimentos sino la revisión del régimen de visitas, teniendo en cuenta que se presentan pretensiones en tal sentido.

ADICIÓNENSE un hecho a la situación fáctica planteada, en donde se aclare si existe o no un acta previa en donde se hubiese acordado o fijado alimentos en la suma de \$500.000, en tanto en constancia de no acuerdo de 16 de agosto de 2022, se indica "(...) *Por otro lado, informa que hay un acta de alimentos por \$500000 y desea hacer la revisión de la misma*" (ver archivo PDF 002).

EXCLÚYANSE las pretensiones cuarta, séptima y, octava por no ser cuestiones sobre las que se deba decidir de fondo, por ser medidas cautelares.

PRECÍSESE el monto pretendido como cuota provisional de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b9595909c7c57b43454a2a15aed1d5a5d40f0ca8e430d8d9d5743e82ee884**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Ricardo Andrés Cubillos Navarrete
En favor de: Liliana Navarrete Valderrama
RAD. 110013110025-2022-00607

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ADICIÓNENSE un hecho en la demanda, en el que se precise si la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y ejercer su capacidad legal, en caso afirmativo, la razón por la que se afirma y allegue prueba siquiera sumaria de ello.

ADICIÓNENSE las medidas provisionales en el sentido de indicar: i) la Entidad Promotora de salud a la que se encuentra afiliada Liliana Navarrete Valderrama, ii) la entidad ante la cual se cobra la pensión de la precitada señora, ii) los inmuebles en donde ostente la propiedad Liliana Navarrete Valderrama, especificando el folio de matrícula, iii) la entidad donde la señora tenga productos financieros y el tipo de productos que la misma tiene allí, en tanto las medidas cautelares hacen referencia a ese tipo de entidades e inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb758e930507b4f8d872d53e7f11b0622de86ddc381c22e3bf8223fd732deb**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ofrecimiento Alimentos
Demandante: Pedro Orlando Rico Galindo
Demandado: Silvia Esther Osorio Paternina
RAD. 110013110025-2022-00611

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

PRESÉNTESE nuevamente poder en el que se precise que la acción a adelantar es de Ofrecimiento de alimentos, ya que quien pretende la tasación de alimentos no es quien ostenta la custodia y cuidado personal de la alimentaria.

ACLÁRESE el cuerpo introductorio de la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido es el ofrecimiento de alimentos.

ACREDÍTESE por la parte demandante que envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec63a222ce09edaf9add8b59670a267eae142002d83ba77ccad7fb3e0a4f41**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO SANTOS RODRIGUEZ
Demandado: VILMA ESTHER DE AVILA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00599 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los inventarios y avalúos adicionales, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días acorde a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., Secretaria proceda a remitir el memorial junto con los anexos a los apoderados de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470f1c67c7559e735b8b57e4c5e6ac4856d75e738a6ce0204d529c4ed18dc11**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CAYETANO PINEDA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00061 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios a la partidora la suma de **\$ 1'000.000.**

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aface8df88a56d42f0e0225ff1ff3c33f62776ef945fcc0aaa0105732a7fb4**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CAYETANO PINEDA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00061 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El proceso de Sucesión intestada del causante CAYETANO PINEDA NIÑO, fue declarado abierto y radicado en este juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por auxiliar judicial.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante CAYETANO PINEDA NIÑO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93240ede33eaf0e1f5798cf5e7bec793e0836dbbfad141bdd7e01b697adc98**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CAYETANO PINEDA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00061 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para decidir la objeción que al trabajo partitivo formuló el abogado ALVARO WILSON QUITIAN AREVALO, basten las siguientes,

Consideraciones

La objeción a la partición es la manifestación en virtud de la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, y por esa vía, procurar que se ordene su refacción o reelaboración.

En el presente caso, el objetante aduce que no se incluyó dentro del trabajo partitivo el pasivo referente alimentos que les asiste a los menores de edad CINDY YOHANNA PINEDA, MATEO PINEDA ROMERO y ANDRES CAMILO PINEDA ROMERO, por el hecho de ser menores de edad.

A todas luces se vislumbra por el despacho que no existe una violación legal dentro del trabajo de partición presentado, ya que la Partidora designada cumplió con los requerimientos del artículo 508 del C.G.P. y distribuyó el activo inventariado en partes iguales a los intervinientes.

Aunado, en diligencia del 1º de octubre no se incluyó pasivo alguno y menos referente a alimentos, por lo que no puede la partidora crear partidas ajenas a la realidad procesal.

En consecuencia, no hay lugar a prosperar la objeción presentada contra el trabajo de partición y se aprobara en auto separado el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:



1) Se declara infundada la objeción presentada por el Dr. ALVARO WILSON QUITIAN AREVAL.

2) En auto separado se resolverá la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e04f967f51eabf33338fdceeee2fe9cb46a6ef04ef4fbfe0e46c08dbc522e3**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00463 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evitando futuras nulidades y en aras del debido proceso, previo a resolver del trabajo de partición presentado, se dispone:

De los inventarios y avalúos adicionales (No. 034 expediente digital), córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días acorde a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., Secretaria proceda a remitir el memorial junto con los anexos a los apoderados de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ba03eb0de70573dd75cdcd21c6168d8089ff63583495588740ef2bb34c986**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SANDY YULIANA PEÑA PUENTES
Demandado: JUAN NEPOMUNCENO PEÑA ROA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00509 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que interpuso contra el auto de 06 de julio de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe corregir la sentencia del 13 de junio de 2022, como quiera que no se puede cumplir con la cuota alimentaria ordenada en audiencia y condena en costas.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

A su vez, el 390 ibídem, indica: *“ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...) 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.”*

Observa el Despacho que el apoderado del interesado no puede pasar por encima del ordenamiento legislativo para hacer efectiva su petición, ya que los procesos verbales sumarios, no admiten recurso las sentencias. Téngase en cuenta, que al momento de proferir sentencia se evalúo el acervo probatorio allegado, por lo que no asiste razón a través de auto corregir o declarar la nulidad de una sentencia.



En consecuencia, no asiste razón al recurrente por lo que se mantendrá incólume el auto recurrido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827bb7430345ad14595ec549e519d692a4228cfbab0ea85b3fe62e0960d56b9**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO ALBERTO SOLER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00523 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la documental allegada y poner en conocimiento de los interesados.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4727082a863d89de505d9ca0cb5fe6dfe80c139c11a173b53754df46b5a209d1**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO
Demandado: JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 000601 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de DAISY GONZALEZ RUBIO, identificada y KATHIA GONZALEZ RUBIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ENRIQUE ACUÑA AGUIRRE, MARTHA CECILIA VERGEL DE ACUÑA, MARIA CAMILA ACUÑA VERGEL, DIANA LORENA BELTRANBAQUERO, MONICA ELISABETH CARRILLO ROLDAN, YANITZA ANDREA LÓPEZ CUARAN y YUNAIDA ROJAS LANDAETA.



OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (3),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d6e87c79cdca773f3d1602ba430c8372ef192f256bae99453640525c98897b**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO
Demandado: JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 000601 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 9:00 AM del 27 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 31 de octubre de 2022, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20ea5e6f4942486681bc24b9e6b41262f02ae131877d6fc81d71f446884be1**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO
Demandado: JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 000601 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de disminución de cuota provisional de alimentos y el levantamiento de medidas cautelares, téngase en cuenta que ya se resolvió en momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708faf3dbf350972e1cd2d5a568e4cb65bf0b4e2bfcaad8bbe5aae723a60055**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00633 00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud presentada por la parte ejecutada, y dado que se debe a que no se ha resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso contra el auto de 22 de octubre de 2021, tenga en cuenta que el mismo es extemporáneo tal como se estableció en el informe secretarial.

No obstante, en aras de interés superior de la NNA KAROL MICHELL GAONA VELEZ, se dispone:

REDUCIR el porcentaje del embargo decretado en numeral 3º del auto de 22 de octubre de 2021 al equivalente del 25%, comuníquese al pagador del demandado. Límitese la medida a la suma de **\$10'000.000.** Oficiése.

Frente al recurso presentado contra auto del 08 de junio de 2022, téngase en cuenta que el fin del mismo era reducir el embargo decretado por lo que el despacho dado lo aquí resuelto se abstiene de estudiarlo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b363ff3f2207afb05ffdf56144898908094e937d61d4bb0032bcf9ae7c9a79c5**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante: LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00725 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar con el trámite, **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 29 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0897865e4d618542b8883a8259effdec4b40ad3898b7f6473f759f83770d5605**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante: LAURA GABRIELA GUTIERREZ CAICEDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00725 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación la excepción previa ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, que interpuso la abogada GLORIA EMILIA ORDÓÑEZ DE IBARRA.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la atendiendo el artículo 368 del C.G.P. la demanda no determina ninguna norma de carácter sustantivo, que contemple la calidad de hija de crianza que pretende la señorita LAURA GABRIELA GUTIÉRREZ CAICEDO, y mucho menos los efectos jurídicos de su pretensión, por lo que debe darse al traste con la demanda a través de su rechazo.

CONSIDERACIONES

Ahora bien frente la oportunidad y tramite de las excepciones previas se tiene en el artículo 101 del C.G.P.: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

Se funda la excepción *“FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”*, en las previsiones descritas en los numerales 5º del artículo 100 del C.G.P.

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que la parte que propone la excepción no concluye a que requisitos hizo caso omiso la parte demandante o que pretensiones están debidamente acumuladas.

Tenga en cuenta la excepcionante, que la valoración probatoria se realiza al momento de proferir sentencia y no al momento de admitir la demanda, por lo que en el debido tiempo de calificar la demanda para su admisión, no se evidenció falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, se declarara no probada la excepción que a través de recurso propuso la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR no probada la excepción previa de *“FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”*, propuesta por la parte demandada por lo expuesto en la motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59
de fecha 20 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6027ade95d6c66645774cec161850776eb2fe2b9d53375912c6ba50c41ba1067**

Documento generado en 19/10/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>